

# PERIÓDICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre de 2012	6a. época	5053
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.  
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece.  
.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.  
.....Pág. 77

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  
.....Pág. 92

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se reforman los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.  
.....Pág. 95

EDICTOS Y AVISOS  
.....Pág. 97

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dalia Virginia Oviedo Valdovinos.  
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Sotelo Palazuelos.  
.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Gómez Aponte.  
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Hernández López.  
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Deyta Prudencio.  
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Urbina Beltrán.  
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Reyna Patricia Carreño Montoya.  
.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Hermilo Maldonado Suárez.  
.....Pág. 15

Nos queda claro que ese incremento, como lo reconoce el mismo Gobernador, se encuentra anclado en estrategias diseñadas a partir del comportamiento y actitud de cumplimiento del contribuyente, así como en políticas de estricta fiscalización, por lo cual estimamos conveniente, agregar a las mismas, la obligación del Gobernador y de la Titular de la Secretaría de Hacienda, para realizar campañas de difusión que inviten al contribuyente a su regularización y a la formación de una cultura de cumplimiento voluntario y oportuno, antes del uso de las medidas coactivas a las que el Estado tiene derecho.

En materia de subsidios fiscales y con el fin de apoyar la economía de las familias de Morelos, esta Comisión considero adecuado respaldar todas las propuestas del Gobernador en la materia, dirigidas a las actividades y sectores productivos, de manera que los pronósticos de ingreso puedan cumplirse.

Especial mención hacemos a los subsidios para actos del registro civil de las personas, pues en nuestra condición de representantes populares, aprobamos la gratuidad de los mismos mediante campañas regulares, que promuevan las titulares de los Sistemas para el Desarrollo de la Familia.

Para analizar el proyecto de Paquete Económico 2013 enviado por el Gobernador, se establecieron reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y los Diputados de esta Legislatura, donde se determinó el monto del financiamiento necesario para el equilibrio presupuestal.

Además como resultado de la autorización que este Congreso concedió para ampliar el plazo para que el Ejecutivo presentara su propuesta de Paquete Económico 2013, se contó con cifras consolidadas del Presupuesto de la Federación para el año siguiente, lo que nos llevó a la incorporación de los recursos por las cantidades que la Federación destina al Estado de Morelos por concepto de ramo 28, participaciones a Entidades Federativas y Municipios, lo que incrementó la expectativa de ingreso.

Esta Comisión se pronuncia para que el Pleno apruebe una Ley de Ingresos que sea exactamente igual al Presupuesto de Egresos, para tal fin autorizará al Ejecutivo a determinar los montos del financiamiento necesario para ello, siempre en los términos y procedimientos que marca la Constitución Política y la Ley de Deuda Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$21,179'515,000.00 (Veintiún mil ciento setenta y nueve millones, quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), el detalle de los ingresos estimados es el siguiente:

(MILES DE PESOS)

I. INGRESOS PROPIOS  
a. IMPUESTOS

1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	3,983
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	15,326
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	10,204
4.	Sobre Espectáculos	189
5.	Sobre Diversiones	-
6.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	553
7.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	5,832
8.	Impuesto Sobre Nóminas	327,375
9.	Impuesto Adicional	124,870
	<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>488,332</b>

Ingresos Propios (Ley de Ingresos)	
Concepto	2013
	Presupuesto
Sumas	1,012,978
Impuestos	488,332
Sobre Tenencia o uso de Vehículos (estatal)	3,983
Sobre Adq de Vehículos Automotores Usados	15,326
Sobre Prestación de Servicio de Hospedaje	10,204
Sobre Espectáculos	189
Sobre Diversiones	-
Sobre los Serv de Parques Acuát y Balnearios	553
Adquisición de Bienes Muebles	-
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con Apuesta	5,832
Impuesto Sobre Nóminas	327,375
Impuesto Adicional	124,870
Accesorios de Impuestos	-
Derechos	479,005
Registro Público de la Prop y del Comercio	168,125
Servicios de Archivo y Notariales	145
Servicios de la Dirección Estatal del Reg Civil	3,832
Servicios de Control Vehicular (refrendo, cambio de propietario)	145,171
Servicios de Control Vehicular (emplacamiento)	80,000
Servicios de la Com del Agua	651
Servicios de Verificación Vehicular	9,879
Servicios de la Policía Ind Bancaria y Aux	36,076
Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
Control de los Serv de Educ por Inst Privadas	5,611
Reg de Títulos Prof, Exped de Cédulas y Con	217
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros Contratos relativos a Inmuebles	465
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	5,637
Servicios Prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	-
Otros no especificados	-
Servicios en Mat.de Desarrollo Sustentable	19,616
Servicios Catastrales	-
Copias Simples de Información Pública	-
Otros Derechos	2,718
Productos	21,728
Ut. Por Acciones y part en Sociedades o Empresas, Rend por otras Inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	13,768
Publicaciones Oficiales (Periódico Oficial)	616
Impresos y papel especial	1,944
Seguros de Licencias de manejo	-
Actividades del Secretariado Ej de Seg Pública	3,550
Actividades de la Industria Penitenciaria	1,850
Aprovechamientos	23,913
Recargos	15,034
Multas	5,641
Gastos de Ejecución	1,456
Administración de Contrib Federales y Municip	1,432
Otros no especificados	350
Contribuciones Especiales (Contrib.de Mejoras)	

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Estatal señala en la Iniciativa presentada a esta soberanía que en el marco legal de los subsidios que cada año se han previsto en las Leyes de Ingresos en apoyo a los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos, y siendo una directriz de este gobierno, coadyuvar a generar las condiciones que reactiven la economía de la Entidad y la recuperación de actividades relacionadas con la diversión y el esparcimiento a través de acciones responsables, decisivas y sobre todo sostenibles, se ha considerado pertinente trasladar el beneficio de ese subsidio a la propia Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, lo cual equivale a una reducción del 50% en la tasa que se establece actualmente para el cálculo de dicho impuesto que es del 12%, para quedar en un 6%.

Se menciona también que el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, también cada año ha sido materia de subsidio fiscal, que va desde un 33.33% hasta un 100% previsto en las leyes de Ingresos, ello con el objeto de armonizar esa contribución con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que establece una tasa del 30% sobre el valor de los actos o actividades relacionadas con la realización de juegos con apuestas y sorteos y la posibilidad de disminuir el monto efectivamente pagado del impuesto local sobre los juegos con apuestas.

Actualmente el artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece para el cálculo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de Premios en Apuestas Permitidas, tasas que van desde un 4.8% hasta 12%; por lo tanto, se plantea que las tasas que dispone el artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, queden en un 4% en el caso de la realización de sorteos o rifas y por la obtención de premios en apuestas permitidas; - mientras que en el caso de la obtención del premios en sorteos, la tasa quedará en 0%.

Por lo tanto, se plantea que las tasas que dispone el artículo 53 Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, queden en un 4% en el caso de la realización de sorteos o rifas, otras actividades y por la obtención de premios en apuestas permitidas, mientras que en el caso de la obtención del premios en sorteos, la tasa quedará en 0%.

En el apartado del Impuesto sobre Nóminas se propone reformar el artículo 58 BIS-9, para establecer que el porcentaje que le corresponde en la recaudación de este impuesto al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo sea del 50%.

Con respecto a los derechos previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se manifiesta que es necesario hacer una reforma al último párrafo en el sentido de precisar lo referente al porcentaje que corresponde a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos dentro de los recursos recaudados por este tipo de derechos, considerando que dicho porcentaje se debe establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ser éste el instrumento legal en el que jurídicamente se determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Entidad.

Asimismo, se hace referencia a que el 24 de octubre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta" número 5037, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; el cual contempla las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo cual se han adecuado los conceptos por los derechos correspondientes.

También en el mismo artículo 77 que se comenta, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, contiene una propuesta relacionada con la figura de la responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos, que surge al momento en que protocolizan actos jurídicos de los que deben inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y en este sentido, es necesario considerar que no existe disposición legal alguna que prevea el plazo que dichos Fedatarios Públicos, en su carácter de responsables solidarios y auxiliares en la recaudación de esta contribución, tienen para enterar a la hacienda pública los derechos referidos; situación que está generando que los ingresos por este concepto se recauden en los plazos que fijan los propios notarios en cada caso, lesionando al fisco estatal; por lo que es menester adicionar un párrafo al artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de establecer el plazo que los notarios públicos tendrán para enterar a la oficina recaudadora los derechos por la inscripción de instrumentos notariales, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Cámara de Diputados, previo el análisis detallado y profundo que realizaron todos sus integrantes, incluso durante la referida sesión, determinan que es de aceptarse dicho proyecto, en razón de que dichas modificaciones son oportunas y necesarias a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que actualmente el artículo 53 de dicha norma, establece para el cálculo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de Premios en Apuestas Permitidas, tasas que van desde un 4.8% hasta 12%; por lo tanto, plantea que las tasas que dispone el artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, queden en un 4% en el caso de la realización de sorteos o rifas y por la obtención de premios en apuestas permitidas; mientras que en el caso de la obtención del premio en sorteos, la tasa quedará en 0%.

**En el apartado del Impuesto sobre Nóminas, es viable su propuesta de reformar el artículo 58 BIS-9, para establecer que el porcentaje que le corresponde en la recaudación de este impuesto al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo sea del 50%.**

Con respecto a los derechos previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Iniciador, plantea la necesidad de hacer una reforma al último párrafo en el sentido de precisar lo referente al porcentaje que corresponde a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dentro de los recursos recaudados por este tipo de derechos, considerando que dicho porcentaje se debe establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ser éste el instrumento legal en el que jurídicamente se determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Entidad.

También en el mismo artículo 77 que se comenta en la presente Iniciativa, contiene una propuesta relacionada con la figura de la responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos, que surge al momento en que protocolizan actos jurídicos de los que deben inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y en este sentido, refiere que es necesario considerar la situación de que no existe disposición legal alguna que prevea el plazo que dichos Fedatarios Públicos, en su carácter de responsables solidarios y auxiliares en la recaudación de esta contribución, tienen para enterar a la hacienda pública los derechos referidos; situación que está generando que los ingresos por este concepto se recauden en los plazos que fijan los propios notarios en cada caso, lesionando al fisco estatal; por lo que es menester adicionar un párrafo al artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de establecer el plazo que los notarios públicos tendrán para enterar a la oficina recaudadora los derechos por la inscripción de instrumentos notariales, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, lo cual es acertado.

En relación a la propuesta realizada en relación con la derogación del artículo 84 de La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por parte de esta Comisión Dictaminadora se dice que ese numeral actualmente es obsoleto, por lo que se justifica la propuesta para su derogación, ya que en él se hace referencia a un seguro de vida pero en la actualidad ese servicio no se presta, por lo que se reitera la viabilidad de su derogación.

Entre las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Estatal, también se considera oportuna la referente a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 84 BIS-1, el cual es relativo a las obligaciones las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos y solicitantes de los servicios a que se refiere dicho capítulo, para que en su contenido se incluya la obligatoriedad de inscripción en el Registro Público Vehicular previo a la realización de alta, expedición de placas, calcomanías, autorizaciones, permisos, cambio de propietario, tarjeta de circulación, contribuciones, gravámenes, permisos y autorizaciones de carga, además de la responsabilidad solidaria de las autoridades que actúen contrario a dicha regla. Sin embargo, en disposición transitoria se propone que la vigencia de esta obligación inicie una vez que se haya realizado la Declaratoria sobre la conclusión del plazo para la captura y pega de constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece las facultades de la Secretaría de Hacienda, como órgano responsable de la actividad financiera estatal; y se instituye como la Dependencia Administradora de los Recursos Públicos del Estado y la encargada de realizar lo indispensable para la recaudación, administración y asignación para el gasto de los mismos, considerando que la potestad pública se distingue por la necesidad misma de sufragar el gasto público, en aras de realizar las tareas encomendadas, por lo que el conjunto de sus atribuciones debe ser identificado certeramente en los diversos ordenamientos que comprenden su marco legal de actuación.

Así mismo con motivo de la reasignación de competencias y funciones, contenidas en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012; y, con el fin de mantener actualizado el marco jurídico en materia hacendaria, en la Iniciativa que hoy se dictamina, también se consideran las respectivas modificaciones a la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos, que establecen el orden de los derechos derivados de servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, de acuerdo a la nueva estructura de las Dependencias y Entidades, por lo que se proponen factibles las diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Capítulos Sexto y Séptimo, así como que se adicione un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Asimismo, este Fondo abre la posibilidad de financiar proyectos intermunicipales, lo cual, además de novedoso, se alinea estrechamente con los objetivos antes mencionados. Por último, la posibilidad de aplicar estos recursos de manera coordinada con la Federación, con organismos internacionales o con otras entidades a través del esquema de pari passu, permitirá incrementar aún más su impacto en el bienestar de la ciudadanía.

Al lograr la coordinación en el ejercicio del gasto, este Fondo permitirá incrementar la eficiencia de las políticas públicas municipales de seguridad, logrando que, con los mismos recursos financieros, los municipios obtengan resultados mucho mayores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 32; el artículo 53; el artículo 58 BIS-9; el actual párrafo último del artículo 77; el Capítulo Sexto del Título Cuarto en su denominación y en el orden de las disposiciones normativas que lo integran; el artículo 85; los artículos 89, 90 y 93; la denominación del Capítulo Décimo Quinto del Título Cuarto; el primer párrafo del artículo 107; la denominación del Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto, y el artículo 108; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona con un último párrafo el artículo 77; con un inciso e) el numeral 1.1 de la fracción I y con un último párrafo del artículo 84; con las fracciones VI y VII al artículo 84 BIS-1; con el artículo 84 BIS-3; con un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto denominado "De los servicios en materia de Agua y Saneamiento", integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4; con la fracción X al artículo 125; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el numeral 1.5 de la fracción I del artículo 84; el artículo 86; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica sigue:

<b>Artículo 32. Es base del impuesto:</b>	
I. De espectáculos y variedades:	Tasa
a) Festivales taurinos:	
1. Corridas de toros, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
2. Novilladas y charreadas, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
b) Ferias y palenques, por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
c) Lucha libre y box, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido, y el equivalente a los pases o cortesías.	6%
d) Eventos Deportivos: Fútbol, béisbol y otros espectáculos similares, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
e) Bailes:	
1. Sobre los ingresos por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; sin que el monto del impuesto sea inferior a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando se celebren en lugares públicos o privados si se cobra por la entrada en cualquier forma de venta (boletos o de invitaciones, cuotas, donativos, cooperación, guardarropa, reservaciones de mesa, por pieza de baile, por rifas, venta de objetos);	6%
2. Sobre el total de los gastos, pero sin que el monto del impuesto sea inferior a siete días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando se celebren en lugares públicos o privados si no se cobra por la entrada y los gastos se eroguen por los organizadores o por los asistentes;	6%
II. Otros espectáculos y variedades no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías.	4%
<b>Artículo 53. Es base del impuesto:</b>	
Lotería, juegos permitidos en apuestas y la obtención de premios en apuestas permitidas:	
a) Sorteos o rifas:	4%
Sobre el ingreso percibido por boletaje vendido;	
b) Otros juegos no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido;	4%
c) Por la obtención de premios en sorteos, loterías o rifa, sobre el ingreso percibido en premios; y	0%
d) Por la obtención de premios en apuestas permitidas, sobre el monto del premio obtenido.	4%

**Artículo 58 BIS-9.** Del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Nóminas, se destinará un cincuenta por ciento para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de los Ayuntamientos Municipales, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, organismos descentralizados estatales y municipales, fideicomisos públicos estatales y municipales; que no se integrará al referido Fondo.